DIRECCION REGIONAL ARAUCANIA
DEPTO PLATAFORMA ATENCIÓN Y ASISTENCIA
1112/2010
RCC/JMV/CTP

ORD.DRE.09.00 N°_219____/
ANT. : Consulta presentada con fecha 16/04/2010,
MAT: Solicita Contabilidad Simplificada.

TEMUCO, 13 de Mayo de 2010

DE: DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL ARAUCANIA

A: XXXXXXXXXXXX

1. Mediante presentación de fecha 16/04/2010 efectuada por don XXXXXXXXXXXX, RUT xxxxxxx, en su calidad de Representante Legal de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Solicita tributar en Renta Efectiva mediante la confección de una planilla que no requiere estar timbrada por el Servicio Impuestos Internos con un detalle de las entradas y un detalle aceptable de los gastos mediante un ordenamiento simple de los antecedentes, confeccionándola una vez al año.
2. Según escrito la empresa inicio actividades con fecha 29.03.2010 con el giro de arrendamiento de bienes Raíces no Agrícolas, la renta liquida imponible anual es superior al 11 % del total del avalúo por lo que se encontraría afecto a Impuesto de Primera Categoría determinado por Contabilidad completa.
3. Sobre la materia, la letra d) Artículo 20°, del D.L. N° 824 de 31.12.1974 establece "… Se presume que la renta de los bienes raíces no agrícolas es igual al 7% de su avalúo fiscal, respecto del propietario o usufructuario. Sin embargo, podrá declararse la renta efectiva siempre que se demuestre mediante contabilidad fidedigna de acuerdo con las normas generales que dictará el Director. En todo caso, deberá declararse la renta efectiva de dichos bienes cuando ésta exceda del 11% de su avalúo fiscal…." Por otra parte el Artículo 68 inciso 4° letra a) del mismo cuerpo legal indica **"….** Los contribuyentes de la Primera Categoría del Título II que, a juicio exclusivo de la Dirección Regional, tengan un escaso movimiento, capitales pequeños en relación al giro de que se trate, poca instrucción o se encuentren en cualquiera otra circunstancia excepcional. A estos contribuyentes la Dirección Regional podrá exigirles una planilla con detalle cronológico de las entradas y un detalle aceptable de los gastos…"
4. A juicio exclusivo de la Dirección Regional esta podrá autorizar a los contribuyentes **personas naturales que exploten bienes raíces no agrícolas en forma esporádica, sin que ello constituya una actividad habitual y permanente,** podrán acreditar sus rentas de arrendamiento mediante una Planilla con un detalle cronológico de las Entradas y un detalle aceptable de los Gastos, la cual no requiere ser timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, o bien, mediante un ordenamiento simple de los antecedentes (comprobantes o recibos) que avalan la renta de arrendamiento obtenida de dichos bienes. Revisados los antecedentes y la normativa vigente, el contribuyente no cumple con los requisitos por lo que **no** se le autoriza llevar una contabilidad simplificada.

Saluda a Usted:

RENE CORNEJO CACERES
DIRECTOR REGIONAL